

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No 159
(Septiembre 19 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 039 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SONSON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y:

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 de la Carta Política establece que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que el artículo 86° de la ley 1801 de 2016 consagra:

CONTROL DE ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación,*

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

Parágrafo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-204-19 de 15 de mayo de 2019, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo., 'en el entendido de que la facultad que se atribuye a los alcaldes distritales y municipales para establecer horarios de funcionamiento, debe ejercerse mediante actos administrativos individuales o de contenido particular, debidamente motivados. Este condicionamiento surtirá efectos a partir del año siguiente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

Parágrafo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-204-19 según Comunicado de Prensa de 15 de mayo de 2019, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo., 'en el entendido de que la facultad que se atribuye a las autoridades de policía y a los comandantes de estación de policía para ingresar en los establecimientos mencionados en este artículo e imponer las medidas correctivas correspondientes, únicamente procede respecto de las actividades que trascienden a lo público, declaradas previamente mediante acto administrativo de contenido particular, y con el único fin de verificar y hacer cumplir el horario de las actividades en cuestión y dentro de los horarios considerados de cierre.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: “Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales”.

Con la finalidad de contribuir a la reactivación de la economía, la administración municipal considera viable modificar el horario de cierre de los Establecimientos de comercio con venta de licor, ubicados en la cabecera del Municipio de Sonsón - Antioquia.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE parcialmente el Artículo Primero del Decreto Municipal Nro. 039 del 16 de febrero de 2024 “Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Comercio abiertos al público y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **el horario de funcionamiento de los días 19; 20 y 21 de septiembre de 2025,** para los

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

establecimientos de comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas, ubicados en el área urbana del municipio de Sonsón, es el siguiente:

- **Establecimientos de Comercio con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como *servicios personales especiales* y sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como *servicios personales generales*:**

Lunes a jueves desde las **10:00** am hasta la **12:00** am

Viernes (19/09/2025) y sábado (20/09/2025) desde las **10:00** am hasta las **2:30** am

Domingo 21/09/2025 desde las 10:00 am hasta las 1:00 am

- **Establecimientos de Comercio destinados a la distribución de bebidas alcohólicas (Estanquillos):**

Lunes a jueves desde las **10:00** am hasta las **11:00** pm.

Viernes (19/09/2025) y sábado (20/09/2025) desde las **10:00** am hasta las **1:30** am

Domingo 21/09/2025 desde las 10:00 am hasta las 12:00 am

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia C-204-19 de Corte Constitucional donde declara la exequibilidad condicionada del parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016; en este sentido el presente Decreto surte efectos jurídicos de carácter particular para los siguientes establecimientos abiertos al público con actividad que trascienden a lo público, así:

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
El Chupadero	Calle 8 6 -68
Taberna Chaplin	Calle 8 #6-46

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

taberna momentos	Calle 8 #7/8
El Portón Rojo	Calle 8 # 7-65
Bar la Bomba	carrera 6#11-02
Bar monte blanco	Calle 8 7/6
Bar El arranque	Calle 8 # 7 -45
Pimaná	calle 9 # 7-78
Bar la playita	Calle 8 # 7 - 79
Bar el ganadero	carrera 6 # 5-65
Taberna Alaska	Calle 8# 6-50
Bar esquina	Carrera 7 # 6-3
El ganadero	Calle 8 # 7-10
Fonda el maizal	Rio Arriba
El barril	Rio Arriba
La barra	Rio Arriba
Bar maracaná	carrera 7 # 8-4
Café Y Licorera Buenos Aires	Calle 17 \$ 8-53
Bar El Chalán	Calle 17 #8-60
Bar Los Amigos	Dagonal 8 # 16-102
Discoteca Escorpión	DG 7 #16-102 piso 2 local 201
Las Acacias	Dg 8 # 36-24
Tropikal drigns	Calle 17 diagonal 8A
Licorera taberna luna verde	Calle 8 # 6-60
Los guaduales	Calle 8 # 7-72
Café Astor	calle 6 # 6-13
El bar argentino	Carrera 7 # 8-27
Bar "Portón Rojo	Calle 8 # 7-65
Bar la clarita	Calle 6#5-75
Café América	calle 7.#7_29
El Olímpico	Calle 13 # 7-12
bar y bodega la amiga	Calle 11-6-27
Bar el refugio	Crack 6. 11-81
Bar el barrilito	Cra 6 # 11-60
Bar don orlando	calle 11# 6a_20

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Bar Matecaña	calle 11 # 6a_26
Cirigua	Parque principal
Bar y Bodega los Cardona	Calle 11 #6 - 51
Bar Grisel	Calle 8# 7- 56
Bar el farolito	Cra. 6 #5-59
Bar la avenida	Calle 6 # 11-86
Mi bohío	Calle 8 # 6-64
Licorería Western Tere	Calle 8 # 7 -19
atlanti bar el mejor	Calle 8 #7_47
Turpial azul	calle # 6_41 bodega R1
el mejor	Calle 7 Cra 6 #20
el dorado	Carrera 7 7 #09
Bar el triunfo (la cueva)	Carrera 7 #8-62
Bar la palma	calle 11 # 6-25
Bar el porvenir	carrera 6 #5-02
Atlantibar el mejor	calle 8 737
Bar el póker	Calle 8 # 7-3
Cafetal	calle 7 # 5 -70
Bar Estambul	Carrera 6 # 8-14
Bar Portón Viejo	Calle 8 # 6 -74
Bar la Terraza	Cra 7
Bar donde el Viejo	Calle 17 # 8-46

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Establecimiento de comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, **deberán apagar la música media hora antes del horario de cierre establecido en el presente artículo.**

PARÁGRAFO TERCERO: Los Establecimiento con actividad económica, abiertos al público con venta y consumo de comidas rápidas, restaurantes y pizzerías **deberán dar por terminada su actividad media hora antes del horario de cierre establecido en el presente artículo.**

PARÁGRAFO CUARTO: Las autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles a los diferentes Establecimientos de Comercio, y en caso de encontrarse menores de edad, venta de licor adulterado, venta o consumo de alucinógenos, riñas o

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

peleas, de inmediato procederán con el cierre del Establecimiento, y perderá el beneficio de ampliación de horario, sin perjuicio de las medidas sancionatorias a las que haya lugar de conformidad con Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos que advierte el Decreto Municipal Nro. 039 del 16 de febrero del 2024, “Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público en el área urbana del municipio de Sonsón y se dictan otras disposiciones” no presentan ninguna modificación, por lo tanto, sus efectos jurídicos están vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Los Establecimientos de Comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas deben tener en cuenta lo que se advierte la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en los artículos 92 y 93 En relación a los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, como con la seguridad y la tranquilidad, los comportamientos relacionados afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse.

ARTICULO QUINTO: Los Establecimientos de Comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas deberán tener presente lo que se advierte en la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, artículo artículo 38. comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes; el incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Los Establecimientos de Comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas deberán tener presente lo que se advierte en la Ley 2450 del 2025 “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)” la cual adiciona el numeral 15, modifíquese el párrafo 2(sic) y agréguese dos párrafos, 3 y 4(sic), al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, con relación a los ***Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.***

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTICULO SEPTIMO: PROHIBASE las siguientes actividades y comportamientos que perturban la tranquilidad, seguridad, Convivencia ciudadana y demás conductas que coloquen en riesgo la vida e integridad y demás prohibiciones que están reguladas por la Ley:

1. Generar ruidos, sonidos o vibraciones que afecten la tranquilidad y la convivencia de las personas o su entorno en espacios residenciales o propiedades horizontales que dentro de su constitución se ejecuten actividades económicas.
2. La presencia de menores de edad en los establecimientos comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas.
3. Volumen que exceda los decibeles, por lo tanto, debe ser moderada y que no trascienda al exterior del establecimiento de conformidad la Resolución Nro. 0627 del 2006, artículo 9 estándares máximos permisibles de emisión de ruido, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial.
4. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
5. Venta de licor adulterado.
6. Venta o consumo de sustancias estupefacientes.
7. Riñas o confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
8. Porte de armas de fuego con o sin salvo conducto y armas corto punzantes.
9. Y demás conductas que afectan los derechos constitucionales y fundamentales contempladas en la Ley 599/2000 Por la cual se expide el Código Penal, ley 1801/2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1098/2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, herramientas jurídicas y demás marco normativo que regule

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

cualquier comportamiento que este en contra de la seguridad y convivencia ciudadana.

ARTICULO OCTAVO: Conforme al Decreto Nro. 036 del 06 de febrero 2016 "Por medio del cual se establece la ubicación del coso municipal, se reglamenta su funcionamiento, se imponen las sanciones a propietarios de los semovientes que sean conducidos al coso municipal y se regula el horario de las cabalgatas dentro de la zona urbana del municipio de Sonsón (ant) y se dictan otras disposiciones", se PROHIBE todo comportamiento que afecte a los semovientes; por lo tanto, el incumplimiento se procederá por parte de las autoridades competentes quienes aplicaran sanciones que consagra la ley 1801 del 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1774 de 2016, ley 2054 de 2020 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

PARAGRARO PRIMERO: El incumplimiento de lo dispuesto se sancionará con el decomiso del animal por parte de las Autoridades competentes, quienes lo trasladarán hasta el Centro transitorio de protección Animal, que está ubicado en la salida hacia el corregimiento de los medios los cuales serán llevados en calidad de decomiso y este deberá ser retirado por su Propietario teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 042 del 17 mayo de 2017 y el pago de una multa equivalente a un (1) S.M.L.D.V., por cada equino que haya sido conducido al Centro Transitorio, sin perjuicio, de las medidas correctivas, sanciones y multas de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, y de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

PARAGRAFO SEGUNDO: MANEJO ANIMAL Y BIENESTAR: Por parte de la Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente del municipio prestará la asistencia veterinaria, garantizando la atención oportuna a cualquier semoviente que lo requiera, como la atención oportuna en el traslado al centro de protección animal.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Salud, a la Inspección Municipal de Policía, Comisaria de Familia, a los establecimientos de comercio abiertos al público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, sin venta y sin consumo de bebidas

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

alcohólicas y con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas del área urbana del municipio de Sonsón y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

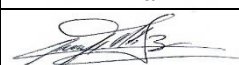
ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sonsón –Antioquia a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Willian Orlando Zambrano Apoyo secretaria de Gobierno - Abogado		19/09/2025
Revisó y aprobó	Valentina Rendon Pamplona– Directora Jurídica		19/09/2025
Revisó y aprobó	Ingeniero Alexander Orozco Gómez Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana		19/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			